



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 28 de noviembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del Incidente de Nulidad se encuentra fenecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00070-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Oscar Alberto Henao Osorio
Auto: 2145

Vencido como se encuentra el término de traslado del Incidente de Nulidad propuesta por el extremo pasivo de esta acción, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del CGP, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA INCIDENTALISTA:

- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos allegados con el memorial de Incidente de Nulidad, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como tal los allegados con el escrito que describió traslado del Incidente de Nulidad y los obrantes en la totalidad del plenario, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para la diligencia prevista en el artículo 129 del CGP, en la cual se resolverá el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el 09 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m. la celebración de la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b6e98d6f788d55f5741240b23ac36da5f6550ee4a3298f25187520e515166**

Documento generado en 28/11/2022 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>